CIRCULAR CSJBOYC19-203

Fecha:

28 de octubre de 2019

Para:

JUECES PROMISCUOS DEL CIRCUITO, DE FAMILIA, PROMISCUOS DE FAMILIA, CIVILES DE CIRCUITO Y LABORALES DEL CIRCUITO, ADMINISTRATIVOS, PROMISCUOS MUNICIPALES, CIVILES MUNICIPALES, MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS, DE LOS DISTRITOS JUDICIALES DE TUNJA, SANTA ROSA DE VITERBO Y

YOPAL

De:

Presidencia del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare

Asunto:

"Procesos de Reorganización de Persona Natural Comerciante"

Señores Jueces:

Para lo de su competencia, me permito dar a conocer la siguiente información:

Oficina que solicita difundir la información.	Dependencia de origen.	Asunto a difundir
Juzgado Segundo Civil del Circuito de Yopal Casanare.	Juzgado Segundo Civil del Circuito de Yopal Casanare. Oficio No 00681 de 15 de agosto de 2019, suscrito por Paola Ivonne Sánchez Macías. Secretaria.	2019, comunica apertura de proceso de reorganización a la

Favor consultar los anexos en el línk de Información General / Circulares del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare.

Cordialmente,

GLADYS ARÉVALO

Presidente

GA/AVTM



Consejo Superior de la Judicatura

Codigo: EXTCSJBT19-11303:

Fecha: 10-scp-2019 Hora: 13:44:53

Destino: Consejo Secc. Judic, de Bogotá Responsable: ROMERO HERMOSILLA, ADRIANA NA

ADTIC!

No. de Folios: 3 Password: EF0BZ56E



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO YOPAL CASANARE

Código 850013103002

AL CONTESTAR CITAR EL No. 2019-00063-00

Oficio No. 00681

Yopal, 15 de agosto de 2019

Señores:

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA-SALA ADMINISTRATIVA

csisabta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 85 No 11-96 Pisc 5

Bogotá D.C.

CLASE DE PROCESO

: ESPECIAL DE REORGANIZACION (1303

RADICADO

: 850013103002- 2019 - 00063 - 00

DEMANDANTE

: ALBEIRO GAITAN HUERTAS

DEMANDADOS

: BANCO FALABELLA SA Y OTROS

De manera atenta y dando cumplimiento de lo dispuesto en el numeral "DECIMO CUARTO" de la providencia de fecha 02 de agosto de 2019, me permito informarle que se dio inicio al proceso ESPECIAL DE REORGANIZACIÓN con radicación No 2019-00063, adelantado por la señora ALBEIRO GAITAN HUERTAS identificado con CC Nº 8.047.012 quien tiene su domicilio principal en la ciudad de Yopal Casanare, en la transversal 26 No 34 C -21 Barrio El Oasis, por la cesación de pagos de obligaciones contraídas con FALABELLA y otros

El presente oficio se libra con el fin que, a través de sus seccionales, se comunique esta determinación.

Se anexa el auto refer do en dos (2) folios, con contenido en ambas caras.

Cordialmente,

PAOJA IVONNE SANCI Secretaria

> Carrera 14 № 13 – 60, Bloque A Piso 2. E-mail: <u>iO2cctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>



JUAGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

Yupal, dos (2) de agosto de dos mil diecinueve (2019).-

Proceso: ESPECIAL DE REORGANIZACIÓN Radicación 850013103002-2019-00063-00 Demandante: ALBEIRO GAITAN HUERTAS

Demandado: RANCO FALABELLA S.A. y OTROS

Este Despacho mediante providencia de fecha 17 de mayo de 2019, inadmitió la demanda de la referencia, con el fin de que el convocante subsanara algunas falencias advertidas, el apoderado judicial del actor, dentro del término legalmente concedido realizó pronunciamiento frente a cada uno de los puntos anotados, luego entonces, el juzgado considera que la solicitud se encuentra con el lleno de los requisitos de que tratan los artículos 82 a 84 y 89 del Código General del Proceso; en consecuencia, procede este Despacho a resolver sobre la admisibilidad de la demanda ESPECIAL DE REORGANIZACIÓN DE PERSONA NATURAL COMERCIANTE, promovida a través de apoderado por ALBEIRO GAITÁN HUERTAS en contra del FONDO NACIONAL DEL AHORRO, BANCO POPULAR S.A., COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. y BANCO FALABELLA S.A.

CONSIDERACIONES:

El señor ALBEIRO GAITÁN HUERTAS, en calidad de persona natural comerciante, con domicilio en Yopal, a través de apoderado solicitó la admisión de proceso de reorganización de pasivos previsto en la ley 1116 de 2006.

Del estudio efectuado a la documentación e información aportada se estableció que la persona natural comerciante ALBEIRO GAITÁN HUERTAS, cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, modificada por Ley 1429 de 2010, para ser admitida a un proceso de reorganización.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Yopal,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR a un proceso de reorganización a la persona natural comerciante ALBEIRO GAITÁN HUERTAS, identificado con cédula de ciudadanía Nº. 8.047.012, con domicilio principal en la ciudad de Yopal en la transversal 26 Nº. 34 C -21 del Barrio Oasis, en los términos y formalidades de la Ley 1116 de 2006 y la Ley 1429 de 2010, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia; téngase como acreedores a la FONDO NACIONAL DEL AHOPRO, BANCO POPULAR S.A., COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. y BANCO FALABELLA S.A.

SEGUNDO: DESIGNAR como promotor de ALBEIRO GAITÁN HUERTAS, identificado con cédula de ciudadanía Nº. 8.047.012, a la doctora MAXCE ESTEFANÍA CONTRERAS MENDOZA, quien recibe notificaciones en el correo electrónico maxcontreras@cobalto.co 1, de la lista de personas idóneas elaborada por la Superintendencia de Sociedades. COMUNICAR, a la designada del presente nombramiento y ORDENAR su inscripción en el registro mercantil.

¹ file:///C:/Users/JUZGADO/Downloads/Aspirante-52410847.pdf

OCTAVO.- DAR TRASLADO a los acreedores por el término de cinco (5) días, contados a partir
de la fecha de entrega por parte de la persona natural comerciante, del proyecto de calificación y graduación de créditos, derechos de voto y del estado de inventario de los bienes del deudor presentados con la solicitud de inicio del proceso y actualizados a la fecha de iniciación del mismo.

NOVENO: ORDENAR AL DEUDOR mantener a disposición de los acreedores en su página electrónica, si la poses o por cualquier medio idóneo dentro de los diez (10) primeros días siguientes a la culminación de cada trimestre, (marzo, junio, septiembre y diciembre) los estados financieros básicos actualizados, la información relevante para evaluar la situación de la sociedad, deudor y el estado actual del proceso de reorganización; así como mantener la contabilidad al día, so pena de imposición de multa.

La anterior información también deberá allegarse al Despacho, dentro de los plazos anteriormente previstos.

DÉCIMO: DECRETAR EL EMBARGO Y **SECUESTRO** de los bienes, haberes y derechos de propiedad de la persona natural comerciante ALBEIRO GAITAN HUERTAS, identificado con cédula de ciudadanía Nº. 8.047.012, con domicilio principal en la ciudad de Yopal en la trasversal 26 Nº. 34 C-21, susceptibles de ser embargados, conforme al inventario de bienes aportado a las diligencias.

- ADVERTIR que estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos en que se persigan bienes de la sociedad.

DECIMO PRIMERO: FIJAR en la secretaria del Despacho, por un término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización, el que deberá contener el nombre del deudor, la prevención a los deudores que sin la autorización del juez de concurso no podrá realizar enalenaciones que no estén comprendidas dentro del giro normal de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformar estatutarias tratándose de personas jurídicas.

DÉCIMO SEGUNDO: ORDENAR a la persona natural comerciante, deudor, fijar el aviso de que trata el numeral anterior, en su sede y sucursales, el cual deberá permanecer fijado durante todo el tiempo del proceso en un lugar visible al público.

DÉCIMO TERCERO: ORDENAR a ALBEIRO GAITAN HUERTAS y al promotor COMUNICAR sobre el inicio del proceso de reorganización a todos los jueces y autoridades jurísdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de restitución, o de ejecución especial de la garantía sobre bienes del deudor, a través de medios idóneos, transcribiendo el aviso expedido por este Despacho.

Igual comunicación deberá ser enviada a todos los acreedores del deudor, incluyendo a aquellos acreedores garantizados que se encuentren ejecutando su garantía por medio de pago directo.

ALBEIRO GAITAN HUERTAS y el promotor deberán acreditar dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de posesión del premotor, el cumplimiento de la anterior instrucción, remitiendo para tal efecio, una carta ilustrativa y los documentos pertinentes.

DÉCIMO CUARTO: ONDENAR la remisión de una copia de esta providencia al Ministerio de la Protección Social, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

DÉCIMO QUINTO: COMUNICAR a los Jueces Civiles del inicio del proceso de reorganización, **ORDENAR** que remitan a este Despacho todos los procesos de ejecución, o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y **ADVERTIR** sobre la imposibilidad de admitir nuevos procesos de ejecución, ni admitir o continuar ningún proceso de